



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 2020100005648 de 31-08-2020



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO QUE:

La "EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que de acuerdo con los artículos 38 y 85 de la Ley 489 de 1998 goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente y es un ente descentralizado del orden municipal.

La Ley 446 de 1998 establece que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como 105 entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un comité de conciliación.

Mediante el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, se reglamentó la Ley 446 de 1998, y estableció las funciones que deben cumplir los Comités de Conciliación.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa.

En el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de los ciudadanos.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, es necesario modificar la Resolución No. 20181100001924 del 05 de febrero de 2018 por medio de la cual se creó el comité de conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal "E.S.P.", y compilar en esta resolución el mismo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Créase el comité de conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P, como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de

Página 1 de 7

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: pqr@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



Resolución No 20201000005648 de 31-08-2020

solución de conflictos, con sujeción estrictas a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Las determinaciones del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituyen ordenación del gasto.

ARTICULO 2.- Expedir el reglamento interno del comité de conciliación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P, que estará contenido en los siguientes preceptos.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del comité de conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P y los servidores públicos o en misión, que intervengan en sus secciones, en calidad de invitados, obraran inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la Empresa y el patrimonio público

ARTICULO 4.- OBJETO: El comité de conciliación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., es el órgano encargado para realizar el análisis y la proyección de un plan de negocios encaminado a prevenir y solucionar las contingencias que se generen contra los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., y que deban ser solucionadas a través de la conciliación.

ARTICULO 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Conforme al artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, las funciones del comité de conciliación serán las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000005648 de 31-08-2020

o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, en caso de que se cuente con el mismo en la planta de personal de la empresa.

10. Dictar y modificar su propio reglamento.

PARAGRAFO UNICO. Con el fin de designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, en caso de que no se cuente con un profesional del derecho en la planta de la empresa, la gerencia designará un funcionario de la planta de personal, que cuente con las capacidades para ejercerla.

ARTÍCULO 6.- CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION. El Comité de Conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., estará conformado por las personas que desempeñan los siguientes cargos y lo harán en calidad de miembros permanentes con voz y voto:

1. El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.
2. El Director Jurídico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.
3. El Director Administrativo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.
4. El Director Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.
5. El Director Operativo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.
6. El Director Financiero de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000005648 de 31-08-2020

PARÁGRAFO UNICO. Sólo concurren con derecho a voz: Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el asesor de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO 7.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL COMITÉ: El comité de conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De El Espinal E.S.P. en cada una de las actuaciones que adelante, se regirá por lo preceptuado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia de 1991 y el Decreto 1716 del 2009 y las demás normas concordantes aplicables al tema de conciliación.

ARTÍCULO 8.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION: pueden ser sometidos a conciliación, todos los asuntos susceptibles de transacción, aquellos que admitan desistimiento y todos los que la ley así disponga. Podrá haber conciliación en materia laboral, penal, comercial, civil, policiva y contenciosa administrativa en los términos de la ley 640 de 2001 y normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 9.- ASUNTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION: no serán susceptibles de conciliación aquellos asuntos que contemplen conflictos tributarios, los que se deban adelantar por proceso ejecutivo y en los que hubiese operado el fenómeno de la caducidad, sin embargo, el comité conciliación de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De El Espinal E.S.P., deberá analizar todas las solicitudes de conciliación que se alleguen con el fin de verificar su procedencia.

ARTICULO 10.- PARTICIPACION DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO: el funcionario o asesor responsable del Control Interno apoyara la gestión de los miembros del comité y participara, cuando lo considere necesario, en las secciones de este, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1716 del 2009 y el reglamento interno del comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación.

ARTÍCULO 11.- IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA EN LA ADOPCION DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente en las estatuidas en la ley 1437 de 2011, código general del proceso, ley 734 de 2002 y demás normas pertinentes.

ARTICULO 12.- TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en algunas de las causales de impedimento descritas en las normas mencionadas en el artículo anterior o las demás que la ley fijare, deberá informarlo al Comité de Conciliación previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración. Los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 2020100005648 de 31-08-2020

la respectiva acta. De igual manera los miembros del Comité de conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe Quorum para deliberar o tomar la decisión, el Gerente general designara un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o ha sido recusado

**CAPITULO II.
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 13.- SECCIONES Y VOTACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de una vez cada tres (3) meses y/o cuando las circunstancias lo exijan.

El comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente el Gerente, el Asesor de Control Interno o al menos tres (3) de los miembros permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la secretaria técnica, en los términos señalados en este reglamento

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

Cuando se presenta la solicitud de conciliación ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., el Comité de Conciliación tiene quince (15) días para analizar y tomar la respectiva decisión frente al caso concreto. Esos quince (15) días serán contados a partir del momento en el que se reciba la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación tendrá quorum cuando haya presencia mínima de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA.- De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos 3 días de anticipación por escrito o mediante correo electrónico, indicando día, hora y lugar de reunión y el respectivo orden del día.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias este plazo puede ser inferior según lo exija la necesidad del servicio.

Así mismo extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir temas puestos a consideración de los miembros del Comité.



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000005648 de 31-08-2020

ARTICULO 15.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.- En el día y la hora señalados, el Gerente instalará la sesión, a continuación el Secretario Técnico del comité informará al Gerente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificara el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité

Se hará una presentación verbal de cada caso, seguido del concepto sobre el particular, posteriormente, cada uno de los miembros y asistentes al Comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración y adoptaran las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del comité, el Secretario Técnico informará al Gerente los temas agotados, procediendo el Gerente a levantar la sesión.

ARTÍCULO 16.- QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCION DE DESICIONES. El comité deliberará y podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Gerente General o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

**CAPITULO III.
SECRETARIA TÉCNICA**

ARTICULO 17.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO: Conforme al artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", serán las siguientes:

1. Realizar acta de cada sesión que realice el Comité, la cual debe estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Confirmar el cumplimiento de las decisiones que haya tomado el comité.

Página 6 de 7

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: pqr@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20201000005648 de 31-08-2020

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y poner a consideración del comité la información necesaria para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."
5. Debe crear y diligenciar el formato de entrega de solicitud de audiencia de conciliación.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

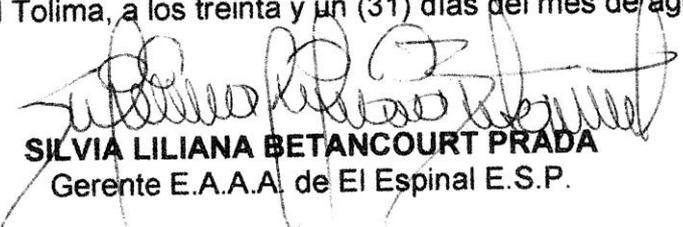
ARTÍCULO 18.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 26¹ del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.". Evaluará la viabilidad de iniciar acción de repetición. En consecuencia, el ordenador del gasto, por tardar a los dos (2) días siguientes del pago total del capital de una condena producto de una conciliación, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedente al comité de conciliación, para que en un término no superior a (6) meses se determine si se inicia o no el proceso de repetición.

Si la decisión es impetrar la referida acción, se deberá hacer dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión tomada.

ARTÍCULO 19.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE y CUMPLASE

Dada en El Espinal Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.


SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.

Proyectado por: Mónica M. Cárdenas Álvarez – Asesora Externa
Revisado para firma por: Silvia Liliana Betancourt Prada